

(Abril 25 de 2018)

Por medio de la cual se Reconoce una Construcción y se otorga una licencia de construcción en las modalidades de Demolición Parcial, Adecuación Reforzamiento Estructural y Ampliación

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que DIEGO HURTADO ESCOBAR con C.C. 14.219.100, de conformidad con el poder especial amplio y suficiente otorgado por ANDRES GIOVANNI VILLAMIL REYES, radicó bajo el No. 73001-1-17-0531 del 22 de Septiembre de 2017, solicitud de licencia para adelantar el reconocimiento de una edificación en dos pisos con cubierta en teja en un área de 604.02 m², y licencia de construcción en las modalidades de Demolición Parcial en un área de 3.20 m², Adecuación a Servicios empresariales – Notaría -, en un área de 604.02 m², Reforzamiento Estructural de la edificación, y la Ampliación en primer y segundo piso, en un área de 45.44 m², a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la Calle 9 No. 3-50 de Barrio Centro en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 340.00m², matrícula inmobiliaria No. 350-7039 y ficha catastral 01-02-0018-0074-000.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-7039 del 12 de Septiembre de 2017, el BANCO DAVIVIENDA S.A. con NIT. 860.034.313, es la propietaria del predio ubicado en la Calle 9 No. 3-50 del Barrio Centro en la ciudad de Ibagué, con un área de 340.00m² y ficha catastral 01-02-0018-0074-000.

Que mediante Escritura Pública No. 18724 del 28 de Diciembre de 2015, que se adiciona mediante escritura pública No. 5651 del 01 de Abril de 2016 de la Notaria 29 del círculo de Bogotá D.C., BANCO DAVIVIENDA S.A. representado legalmente por ALVARO ALBERTO CARRILLO BUITRAGO con C.C. 79.459.431, confirió PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a ANDRES GIOVANNI VILLAMIL REYES con C.C. 79.859.902, el cual no ha sido revocado o sustituido por el poderdante y goza de plena validez, conforme a lo establecido en copia especial de fecha 10 de Octubre de 2017 de la Notaria 29 del círculo de Bogotá D.C.

Que de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 2.2.6.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015, este despacho mediante oficio No. 1701891 del 11 de Octubre de 2017, informó de la solicitud de reconocimiento radicada en esta Curaduría a la Dirección de Espacio Público y Control Urbano para su conocimiento y fines pertinentes.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 02 de Noviembre de 2017.

Que el apoderado del solicitante anexó declaración juramentada en la que manifiesta que la construcción que somete al presente reconocimiento fue construida hace más de 50 años.

Que la solicitud de reconocimiento de existencia de edificaciones antes aludida, se enmarca dentro de lo preceptuado en el artículo 2.2.6.4.1.1 del decreto 1077 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*” –viabilizando la expedición del presente acto administrativo-, el cual define tal actuación, así:

“ARTICULO 2.2.6.4.1.1 Reconocimiento de la existencia de edificaciones. El reconocimiento de edificaciones es la actuación por medio de la cual el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias de construcción, declara la existencia de los desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener tales licencias siempre y cuando cumplan con el uso previsto por las normas

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-18-0164

(Abril 25 de 2018)

Por medio de la cual se Reconoce una Construcción y se otorga una licencia de construcción en las modalidades de Demolición Parcial, Adecuación, Reforzamiento Estructural y Ampliación

urbanísticas vigentes y que la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de la solicitud de reconocimiento. Este término no aplicará en aquellos casos en que el solicitante deba obtener el reconocimiento por orden judicial o administrativa.”(...)

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 919 del 14 de Noviembre de 2017, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la CL 9 3 64 EDIFICIO GRUDMAN, por causal “dirección errada”, PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la CL 9 3 32 LA POLA, por causal “rehusado”, y en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 934 del 26 de Febrero de 2018, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la KR 3 9 39 LA POLA, por causal “dirección errada”; en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio No. 2087 de Noviembre 14 de 2017, radicado en esa dependencia con el No. 2017-97858 de Noviembre 14 de 2017, la sección transversal y demás afectaciones que pudiere tener el predio y mediante auto No. 73001-1-17-0813 del 14 de Noviembre de 2017, suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto, hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal se pronuncie sobre dicha consulta.

Que la Secretaría de Planeación Municipal se pronunció mediante oficio No. 1011-2017-105445 radicado en este despacho bajo el No. 3385 del 30 de Noviembre de 2017, fecha en la cual se reiniciaron los términos con que cuenta el Curador Urbano para la revisión del proyecto.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 1700573 de fecha 12 de Diciembre de 2017, entregada en la misma fecha, de acuerdo con la constancia de entrega de correspondencia.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 0224 del 25 de Enero de 2018, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido mediante auto No. 73001-1-18-0051 del 25 de Enero de 2018.

Que las correcciones al proyecto fueron presentadas el día 16 de Febrero de 2018.

Que el local proyectado es para Servicios Empresariales - Notaría - el cual, según la norma aplicable en concordancia con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial adoptado por Decreto 823 de 2014, Normativa General de Usos del Suelo, Construcciones y Urbanizaciones, es compatible con el uso principal del sector, que es Actividad Central.

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-18-0164

(Abril 25 de 2018)

Por medio de la cual se Reconoce una Construcción y se otorga una licencia de construcción en las modalidades de Demolición Parcial, Adecuación, Reforzamiento Estructural y Ampliación

Que el peritaje técnico realizado por el Ingeniero Civil NICOLAS TORRES DIDYME DOME con Matricula Profesional No. 25202-10824, establece que: "Para el reforzamiento de la estructura se pretende plantear un sistema aporticado nuevo, y se dejaran algunos muros de ladrillo tolete que se adapten a la nueva distribución arquitectónica."

Que el Ingeniero Civil NICOLAS TORRES DIDYME DOME con Matricula Profesional No. 25202-10824, presenta escrito de MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD en el cual certifica que realizó el Diseño Estructural de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. Y en consecuencia asume la responsabilidad referente al DISEÑO ESTRUCTURAL y exonera al Municipio de Ibagué y al Curador Urbano ante terceros, de cualquier responsabilidad civil, penal o administrativa, por cualquier falta u omisión del diseño.

Que el Ingeniero Civil GONZALO AVENDAÑO PRIETO con Matricula Profesional No. 25202-27735, en calidad de Ingeniero Geotecnista presenta escrito de MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD en el cual certifica que realizó el Estudio Geotécnico de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 y que asume la responsabilidad referente al ESTUDIO GEOTECNICO O DE SUELOS y exonera al Municipio de Ibagué y al Curador Urbano ante terceros, de cualquier responsabilidad civil, penal o administrativa, por cualquier falta u omisión del estudio.

Que en el diseño estructural de la edificación el profesional responsable se ciñe a las exigencias de la Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente de 2010 y a las recomendaciones respectivas del estudio de suelos.

Que el proyecto presentado cumple con las normas urbanísticas y arquitectónicas, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen, complementen y demás normatividad que regule la materia, siendo el diseño espacial y estético responsabilidad del arquitecto proyectista.

Que el constructor responsable del proyecto manifiesta que la construcción objeto del presente trámite cumple a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad establecidas en la norma RETIE, dando cumplimiento a la Resolución No. 9 0708 del 30 de agosto de 2013, emanada del Ministerio de Minas y Energía.

Que revisados los planos oficiales del Plan de Ordenamiento Territorial de Ibagué, el predio objeto del presente trámite no está afectado por fuente hídrica alguna.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas urbanísticas y arquitectónicas, especialmente a las contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, normas complementarias y a la sección transversal vial determinada por la Secretaría de Planeación Municipal conforme al oficio 1011-2017-105445 de 27 de Noviembre de 2017.

Que a la Secretaría de Planeación Municipal, se le informó de la viabilidad del proyecto y su posible participación en plusvalía, mediante oficio No. 1800448 radicado bajo el No. 2018-25597 del 13 de Marzo de 2018.

Que igualmente y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Municipal No. 1000-0696 del 06 de Noviembre de 2014, "Por el cual se define el procedimiento y se definen las competencias para el cálculo y liquidación de la participación en plusvalía en el municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones", la Secretaría de Planeación Municipal, no ha remitido actos administrativos de determinación del efecto Plusvalía para su respectiva exigibilidad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 181 del Decreto Ley 19 de 2012, "Exigibilidad y cobro de la participación en plusvalía", ésta sólo le será exigible al propietario

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-18-0164

(Abril 25 de 2018)

Por medio de la cual se Reconoce una Construcción y se otorga una licencia de construcción en las modalidades de Demolición Parcial, Adecuación, Reforzamiento Estructural y Ampliación

o poseedor del inmueble respecto del cual se haya liquidado e inscrito en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria un efecto de plusvalía, y para la presente solicitud, no se ha liquidado ni inscrito un efecto de plusvalía, como se puede evidenciar en el certificado de matrícula inmobiliaria del predio, con No. 350-7039 del 23 de Abril de 2017.

Que el solicitante presentó la factura No. 2257624953 cancelada en el Banco Davivienda, por concepto de pago del Impuesto de Delineación Urbana correspondiente al Reconocimiento de 604.02m² en estrato 4.

Que el solicitante presentó la factura No. 2257624956 cancelada en el Banco Davivienda, por concepto de pago del Impuesto de Delineación Urbana correspondiente a la Adecuación de 604.02m² en estrato 6-Servicios.

Que el solicitante presentó la factura No. 2257624955 cancelada en el Banco Davivienda, por concepto de pago del Impuesto de Delineación Urbana correspondiente a la Reforzamiento Estructural de 604.02m² en estrato 6-Servicios.

Que el solicitante presentó la factura No. 2257625285 cancelada en el Banco Davivienda, por concepto de pago del Impuesto de Delineación Urbana correspondiente a la Ampliación de 45.44m² en estrato 6- Servicios.

Que como consecuencia de lo anterior, es legal y técnicamente viable proceder a otorgar la licencia solicitada.

RESUELVE

Artículo 1.- Autorizar al **BANCO DAVIVIENDA S.A.** con NIT. 860.034.313, por medio de su Representante Legal **ALVARO ALBERTO CARRILLO BUITRAGO** con C.C. 79.459.431, para adelantar la **Demolición Parcial de la edificación existente**, con un área de 3.20 m², ubicada en la Calle 9 No. 3-50 del Barrio Centro en la ciudad de Ibagué, con **matrícula inmobiliaria No. 350-7039 y ficha catastral 01-02-0018-0074-000**.

Artículo 2.- **RECONOCER** la edificación en dos pisos con cubierta en teja, de propiedad del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** con NIT. 860.034.313, por medio de su Representante Legal **ALVARO ALBERTO CARRILLO BUITRAGO** con C.C. 79.459.431, en un área total construida de 604.02 m², ubicada en la Calle 9 No. 3-50 del Barrio Centro en la ciudad de Ibagué, con un área total del lote de 340.00m²; identificado con **matrícula inmobiliaria No. 350-7039 y ficha catastral 01-02-0018-0074-000**; de conformidad con el levantamiento arquitectónico presentado por el Arquitecto **DIEGO HURTADO ESCOBAR** Matrícula Profesional No. 25700-20830.

Artículo 3.- Otorgar al **BANCO DAVIVIENDA S.A.** con NIT. 860.034.313, por medio de su Representante Legal **ALVARO ALBERTO CARRILLO BUITRAGO** con C.C. 79.459.431, **Licencia de Construcción en las modalidades de ADECUACION** en primer y segundo piso para uso Servicios Empresariales – Notaría - en un área de 604.02 m², **REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL** de la edificación, y la **Ampliación** en primer y segundo piso, en un área de 45.44 m², para un área total construida de 649.46 m²; con un índice de ocupación del 89%, índice de construcción de 1.91. El proyecto está ubicado en la Calle 9 No. 3-50 del Barrio Centro en la ciudad de Ibagué, con un área total del lote de 340.00m²; identificado con **matrícula inmobiliaria No. 350-7039 y ficha catastral 01-02-0018-0074-000**. Las obras se adelantarán de acuerdo con los planos del proyecto arquitectónico diseñado por el Arquitecto **DIEGO HURTADO ESCOBAR** Matrícula Profesional No. 25700-20830, peritaje técnico estructural, diseño estructural y de los elementos No Estructurales con sus memorias de cálculo, elaborados por el Ingeniero Civil **NICOLAS TORRES DIDYME DOME** con Matrícula Profesional No. 25202-10824 y estudio de suelos del Ingeniero Civil **GONZALO AVENDAÑO PRIETO** con Matrícula Profesional No. 25202-27735, con las anotaciones efectuadas en rojo por el curador urbano, en cuanto a corregir en el cuadro de áreas –Plano 1A /4-:

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-18-0164**(Abril 25 de 2018)**

Por medio de la cual se Reconoce una Construcción y se otorga una licencia de construcción en las modalidades de Demolición Parcial, Adecuación, Reforzamiento Estructural y Ampliación

CUADRO DE AREAS		
Descripción	m ²	%
Área Total Construcción Sin Ampliación	604.02	
Área Ampliación Primer Piso	2.16	
Área Ampliación Segundo Piso	43.28	
Área Total Ampliación	45.44	
Área Total Construida	694.46	
Índice de Construcción Propuesto		1.91

Parágrafo 1.- La modificación futura en el uso aprobado mediante la presente resolución, deberá contar con licencia de adecuación, así no se requiera de la ejecución de obras.

Parágrafo 2.- El titular de la presente licencia deberá solicitar a la autoridad competente para ejercer el control urbano y posterior de obra, que efectúe visita a la edificación y verifique su ejecución y expida el certificado de permiso de ocupación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Artículo 13 del Decreto 1203 de 2017.

Parágrafo 3.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados mediante la misma, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Parágrafo 4.- Los planos (arquitectónicos y estructurales), memorias de cálculo y estudios geotécnicos y/o estudios de suelo, harán parte integral de la presente resolución.

Artículo 4.- La presente licencia tendrá una duración de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria, plazo que no será prorrogable de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del Artículo 2.2.6.4.2.6 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 5.- El constructor responsable de la ejecución de las obras de qué trata la presente licencia será el Arquitecto DIEGO HURTADO ESCOBAR Matrícula Profesional No. 25700-20830, quien deberá garantizar que la construcción de las obras se ajuste a las especificaciones técnicas y diseños aprobados, ciñéndose en todo a las normas urbanísticas y arquitectónicas soporte para la expedición del presente acto administrativo, Normas Colombianas de diseño y Construcción Sismo – Resistente NSR – 10, la norma técnica de RETIE y demás normas complementarias.

Artículo 6.- El titular de la licencia deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Afiliar a todos los trabajadores que intervengan en la obra a desarrollar al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en concordancia con lo establecido en el Decreto 2353 de Diciembre 03 de 2015.
- Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente
- Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- Cumplir con el programa de manejo ambiental de Residuos de Construcción y Demolición – RCD" a los que hace referencia la Resolución 0472 del 05 de Marzo del 2017 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituta, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
- Solicitar la autorización de Ocupación de inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1203 de 2017, artículo 13.
- Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero Geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-18-0164

(Abril 25 de 2018)

Por medio de la cual se Reconoce una Construcción y se otorga una licencia de construcción en las modalidades de Demolición Parcial, Adecuación, Reforzamiento Estructural y Ampliación

- g) Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistente.
- h) Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- i) Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional y/o municipal sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
- j) Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
- k) Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.
- l) Cumplir con la norma técnica RETIE.
- m) Tramitar ante las empresas de servicios públicos, la aprobación de los planos correspondientes, si es el caso.
- n) Cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de la presente licencia y responder por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras.
- o) Instalar un aviso con dimensiones mínimas de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros en lugar visible de la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o la construcción. Si las obras se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En el aviso se deberá identificar la clase de licencia, el número de la licencia, expresando la entidad o curador que la expidió, la dirección del inmueble, vigencia de la licencia, el nombre o razón social del titular de la licencia, el tipo de obra que se esté adelantando, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos, número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. El aviso se debe instalar antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos, maquinaria, entre otros y deberá permanecer todo el tiempo que dure la obra.
- p) Mantener libre el Espacio Público y no ocupar en forma permanente los andenes y vías públicas con tierra, materiales de construcción, residuos, desechos, malezas o con cualquier otro material, ni arrojarlos en las cunetas, desagües o canales del sistema de alcantarillado y en general sobre el espacio público.
- q) Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia. El profesional que se desvincule del proceso será responsable de las labores adelantadas bajo su gestión hasta tanto se designe uno nuevo.
- r) Adicionalmente y según lo señalado en el Artículo 19 de la Ley 400 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1796 del 13 de Julio de 2016, el constructor tiene la obligación de realizar los controles mínimos de calidad que la ley y sus reglamentos exigen para garantizar que la edificación se ejecute de conformidad con los planos, diseños y especificaciones técnicas aprobadas en la respectiva licencia.

Artículo 7.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del propietario de la obra o del ejecutante del proyecto conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en las Leyes 9 de 1989, 388 y 400 de 1997, 810 de 2003 y en el Decreto 926 de 2010 -modificado parcialmente por el Art. 1, Decreto 945 de 2017; así mismo, si se comprueba que la obra no se ajusta a las especificaciones técnicas y diseños aprobados o se incumpla cualquiera de las normas urbanísticas, arquitectónicas, estructurales y/o normas complementarias, este permiso será suspendido y la obra sellada, por parte de las entidades competentes para ello.

Artículo 8.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio y/o las características de su posesión.

Artículo 9.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación y/o publicación correspondiente.

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-18-0164

(Abril 25 de 2018)

Por medio de la cual se Reconoce una Construcción y se otorga una licencia de construcción en las modalidades de Demolición Parcial, Adecuación, Reforzamiento Estructural y Ampliación

Artículo 10.- Comunicar a la Secretaría de Hacienda Municipal, lo relacionado con la participación en plusvalía generada por el proyecto motivo del presente acto administrativo y la no exigibilidad de la cancelación de misma como requisito previo para la expedición de la presente Licencia de Construcción, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 181 del Decreto Ley 19 de 2012, para que la Administración Municipal, proceda de conformidad a registrar, liquidar y exigir el pago de dicha participación.

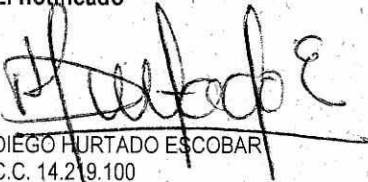
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los veinticinco (25) días del mes de Abril de 2018.

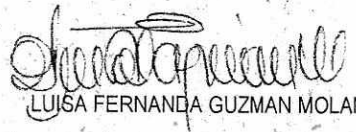

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha 27 ABR 2018 se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado


DIEGO HURTADO ESCOBAR
C.C. 14.219.100
Apoderado

El notificador


LUISA FERNANDA GUZMAN MOLANO

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día 02 MAY 2018

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 03 MAY 2018

FIRMA:

